



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY N°	1514
FECHA	17 07 2024



00001497

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

17 JUL. 2024

Vistos, el MEMORANDUM N° 707-2024-GOB.REG.PIU-DREP-UGELT-D; INFORME N° 288-2024-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-T-UA; INFORME TECNICO N° 0180-2024/GRP-DREP-UGEL-T-UA-RRHH; Expediente Administrativo N° 10193-2024; CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000016-2024; y demás documentos adjuntos que constan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Extinción del Contrato Administrativo de Servicios, se regula en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, que prescribe en el inciso c) lo siguiente: "c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.". Ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13.1 inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Así, se ha establecido que el contrato CAS puede extinguirse por decisión unilateral del contratado. En ese sentido, considerando que el régimen CAS es un régimen de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse desde el punto de vista laboral como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa.

No obstante, en el régimen CAS se impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración. Sobre esto último, cabe señalar que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, no habiéndole impuesto la normativa especial del régimen CAS la obligación de fundamentar su decisión en caso que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el trabajador. Si la entidad empleadora decidiera no exonerar al servidor del plazo de preaviso, debe comunicar por escrito hasta el tercer día natural de presentada la renuncia, entendiéndose que una vez transcurridos los tres (3) días naturales desde que se ha presentado la renuncia, se da por aceptada automáticamente esta.

Que, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000016-2024, suscrito entre la entidad UGEL Talara y don MOGOLLON CASTILLO JEFFERSON MARTIN, identificado con DNI N° 47221090, en el cargo de PERSONAL DE MANTENIMIENTO, indica en su CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: "Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día 02 de abril del 2024 y concluye el día 31 de diciembre del 2024"

Que, mediante Expediente Administrativo N°10193-2024 de fecha 16/07/2024, el cual contiene el OFICIO N°221- 2024-GOB.REG.P-DREP-UGELT-IE 15508 "DS" suscrito por el Director de la IE 15508 DOMIGNO SAVIO, donde comunica: "(...); a la vez mi despacho remite la carta de renuncia del SR.JEFERSON MARTIN MOGOLLÓN CASTILLO personal de Mantenimiento de la I.E."; asimismo en la Carta Adjunta al Oficio suscrita por don JEFFERSON MARTIN MOGOLLON CASTILLO indica: "(...); Haciendo efectiva mi renuncia a partir del día 22 de julio del año 2024"

Que, mediante el MEMORANDUM N° 707-2024-GOB.REG.PIU-DREP-UGELT-D de fecha 17.07.2024, emitido por la Dirección de la UGEL Talara, donde se comunica: "(...)", se autoriza la emisión del Acto resolutivo para DAR POR ACEPTADA LA RENUNCIA a partir del 22 de julio



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001497

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

17 JUL. 2024

de 2024, formulada por el servidor público JEFFERSON MARTIN MOGOLLON CASTILLO, identificado con DNI N° 47221090, en la plaza de PERSONAL DE MANTENIMIENTO en la IE 15508 DOMINGO SAVIO, perteneciente a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara.; (...)"

De conformidad con los dispositivos legales vigentes, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 1057; y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Directoral Regional N° 0011773-2022-DRE PIURA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACEPTAR, LA RENUNCIA a partir del 22 de julio del 2024, formulada por el servidor público JEFFERSON MARTIN MOGOLLON CASTILLO, identificado con DNI N° 47221090, en la Plaza de PERSONAL DE MANTENIMIENTO en la IE 15508 DOMINGO SAVIO, perteneciente a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con labores efectivas al 21 de julio del 2024, debiendo realizar entrega de cargo, conforme a Ley.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, al servidor cuya renuncia se tiene por aceptada, realice la entrega de cargo, con el respectivo acervo documentario de bienes muebles asignados bajo su responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad de Administración o a quien haga sus veces, realice las acciones que correspondan para realizar la liquidación correspondiente para el otorgamiento de beneficios sociales que por Ley le corresponde al servidor.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR; la presente Resolución al personal inmerso; Unidad de Administración, Área de Personal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Dirección, Asesoría Jurídica y en la forma y modo, a las demás áreas competentes que la ley señala.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara

MEMORANDUM N°707-2024-GOB.REG.PIU-DREP-UGELT-D

A : Lic. Tomas Javier Ecça Lopez.
Director de Sistema Administrativo II – UA

Con Atención : Lic. Guido Brando Ávila Vélchez.
Especialista Administrativo I –RR.HH.

ASUNTO : ACTO RESOLUTIVO -

REFERENCIA : INFORME N° 288-2024- GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-T/UA
INFORME TÉCNICO N°180-2024/GRP-DREP-UGEL-T-U.A –
RR.HH

FECHA : Talara, 17 de julio del 2024.



Recibido 12:00
17-07-24

Que, en virtud al asunto y documento en referencia, se autoriza la emisión del Acto Resolutivo para **DAR POR ACEPTADA LA RENUNCIA a partir del 22 de julio del 2024**, formulada por el servidor público **JEFFERSON MARTIN MOGOLLON CASTILLO**, identificado con DNI N°47221090, en la Plaza de **PERSONAL DE MANTENIMIENTO** en la IE 15508 DOMINGO SAVIO, perteneciente a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios con labores efectivas al 21 de julio del 2024, debiendo realizar entrega de cargo, conforme a Ley.

Lo que se comunica para los fines a seguir.

Atentamente,



LIC. HUGO FERNANDO NEGREYROS SÁNCHEZ
DIRECTOR DE UGEL TALARA

HFNS/D_UT
CC.ARCHIVO



¡AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, ¡Y LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNIN Y AYACUCHO!



INFORME N° 208-2024-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-T/UA

A : LIC. HUGO FERNANDO NEGREYROS SÁNCHEZ
DIRECTOR DE UGEL TALARA

DE : LIC. TOMAS JAVIER ECCA LOPEZ
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II - UA

ASUNTO : **PROYECTAR RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

REF : INFORME TECNICO N° 1802024/GRP-DDREP-UGEL-T-UA-RR.HH

FECHA : TALARA, 28 DE JUNIO DEL 2024.



Tengo bien dirigirme a usted para saludarle y en virtud al documento de la referencia se concluye lo siguiente:

- **ACEPTAR, LA RENUNCIA** a partir del 22 de julio del 2024, formulada por el servidor publico JEFFERSON MARTIN MOGOLLON CASTILLO, identificado con DNI N° 47221090, en la plaza de PERSONAL DE MANTENIMIENTO en la IE 15508 DOMINGO SAVIO, perteneciente a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con labores efectivas al 21 de julio del 2024, debiendo realizar entrega de cargo, conforme a Ley.

Por lo antes expuesto, se solicita la proyección de la Resolución Directoral, de acuerdo o a los documentos.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

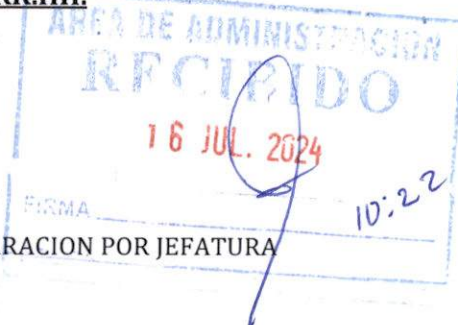
Lic. Tomas Javier Ecça López
DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO II U.A.

INFORME TECNICO N° 180-2024/GRP-DREP-UGEL-T-U.A.-RR.HH.

A : Lic. Tomas Javier Ecce López
Director del Sistema Administrativo II - UA

DE : Lic. Guido Brando Avila Vilchez
Especialista en Recursos Humanos

ASUNTO : ACEPTAR LA RENUNICA Y COMUNICAR LA EXONARACION POR JEFATURA
INMEDIATA (DIRECTOR I.E.)



REFERENCIA :
✓ Decreto Legislativo N° 1057
✓ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

FECHA : Talara, 16 de julio del 2024

Que, mediante el presente me dirijo a su digno despacho, con la finalidad de informarle sobre la proyección de una resolución directoral correspondiente a la aceptación de renuncia del servidor público Mogollón Castillo Jefferson Martin, que se encuentra bajo el régimen especial del DL 1057, según se detalla a continuación:

I. ANTECEDENTES:

- Decreto Legislativo N° 1057
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

II. ANÁLISIS:

Que la Extinción del Contrato Administrativo de Servicios, se regula en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, que prescribe en el inciso c) lo siguiente: "c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.". Ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13.1 inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Así, se ha establecido que el contrato CAS puede extinguirse por decisión unilateral del contratado. En ese sentido, considerando que el régimen CAS es un régimen de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse desde el punto de vista laboral como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa.

No obstante, en el régimen CAS se impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración. Sobre esto último, cabe señalar que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, no habiéndole impuesto la normativa especial del régimen CAS la obligación de fundamentar su decisión en caso que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el trabajador. Si la entidad empleadora decidiera no exonerar al servidor del plazo de preaviso, debe comunicar por escrito hasta el tercer día natural de presentada la renuncia, entendiéndose que una vez transcurridos los tres (3) días naturales desde que se ha presentado la renuncia, se da por aceptada automáticamente esta.

Que, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000016-2024, suscrito entre la entidad UGEL Talara y don MOGOLLON CASTILLO JEFFERSON MARTIN, identificado con DNI N° 47221090, en el cargo de PERSONAL DE MANTENIMIENTO, indica en su CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: "Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día 02 de abril del 2024 y concluye el día 31 de diciembre del 2024"

Que, mediante Expediente Administrativo N°10193-2023 de fecha 16/07/2024, el cual contiene el OFICIO N°221- 2024-GOB.REG.P-DREP-UGELT-I.E 15508 "DS" suscrito por el Director de la IE 15508 DOMIGNO SAVIO, donde comunica: "..."; a la vez mi despacho remite la carta de renuncia del SR.JEFERSON MARTIN MOGOLLÓN CASTILLO personal de Mantenimiento de la I.E."; asimismo en la Carta Adjunta al Oficio suscrita por don JEFFERSON MARTIN MOGOLLON CASTILLO indica: "..."; Haciendo efectiva mi renuncia a partir del día 22 de julio del año 2024"

III. CONCLUSIONES

ACEPTAR, LA RENUNCIA a partir del 22 de julio del 2024, formulada por el servidor público JEFFERSON MARTIN MOGOLLON CASTILLO, identificado con DNI N° 47221090, en la Plaza de PERSONAL DE MANTENIMIENTO en la IE 15508 DOMINGO SAVIO, perteneciente a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con labores efectivas al 21 de julio del 2024, debiendo realizar entrega de cargo, conforme a Ley.

IV. RECOMENDACIONES:

Que, de aprobarse el presente informe por su despacho, y la exoneración del plazo por la jefatura inmediata, se proceda a emitir el respectivo acto administrativo correspondiente.

Atentamente;



Lic. Guido Brando Avila Vilchez
Especialista en RR.HH.
UGEL Talara



H.R.C N° 10193 - Oficio N° 221 - 2024

EMISOR : HILDA ZULIMA RAMIREZ NOLE

ASUNTO : REMITO CARTA DE REUNCIA VOLUNTARIA JEFFERSON MARTIN MOGOLLON CASTILLO

FECHA : 16/07/2024 08:55 AM FOLIOS: 2

PASES:

NRO.	TIPO	EMISOR	DESTINO	F.PASE	F.RECEP.	ACCION	OBS.	ESTADO
1	ORIGINAL	Trámite Documentario UGEL TALARA	Recursos Humanos	16/07/2024 08:55 AM				POR RECIBIR



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - PIURA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - TALARA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTENARIA N° 15508 "DOMINGO SAVIO"

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNIN Y AYACUCHO"

Talara 16 de Julio del 2024

OFICIO N°221- 2024-GOB.REG.P-DREP-UGELT-I.E 15508 "DS"

Prof.HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ
DIRECTOR DE UGEL TALARA

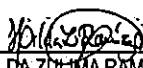
ASUNTO: REMITO CARTA DE RENUNCIA
SR. JEFFERSON MARTIN MOGOLLON CASTILLO

Por intermedio de la presente, me dirijo a usted a fin de brindar mi saludo institucional en nombre de la comunidad educativa "Domingo Savio" y a la vez mi despacho remite la carta de renuncia del **SR.JEFERSON MARTIN MOGOLLÓN CASTILLO** personal de Mantenimiento de la I.E.

Es todo lo que tengo que informar para conocimiento y demás fines.

Atentamente. -




HILDA ZÚNIGA RAMÍREZ NOLE
DIRECTORA

**"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra
independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"**

MESA DE PARTES

I.E. N° 15508 Domingo Savio

Talara

Expediente N° 229 - 24

Fecha 15.07.24

Recibido [Firma]

Talara 15 de Julio del 2024

SEÑORA:

HILDA ZULIMA RAMIREZ NOLE

DIRECTORA DE LA I.E DOMINGO SAVIO.

ASUNTO: RENUNCIA VOLUNTARIA

De mi mayor consideración:

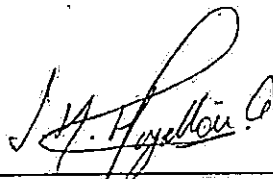
JEFFERSON MARTIN MOGOLLON CASTILLO, identificado con DNI N°47221090, me es grato dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez en Amparo al Artículo N°18 TUO del decreto legislativo N° 728 aprobado por decreto supremo N° 003-97- TR, formulo mi **RENUNCIA VOLUNTARIA**, por asuntos estrictamente personales, cargo que he venido desempeñando como **PERSONAL DE MANTENIMIENTO**.

Haciendo efectiva mi renuncia a partir del día **22 DE JULIO DEL AÑO 2024**.

Agradezco su comprensión y dispensa de los 30 días de anticipación a mi renuncia de acuerdo a ley.

Me despido de Ud. deseándole éxito en su gestión.

Atentamente,



JEFFERSON MARTIN MOGOLLON CASTILLO

DNI N°47221090



UGEL TALARA

J. Mogollon
12/04/24

11:26 AM

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000016 - 2024

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, la UGEL TALARA, con Registro Único de Contribuyente N° 20484249882, con domicilio en Urb. MZ B Los Vencedores - I.E. La Inmaculada, representada por el(la) Sr(a)(ita). LIC. HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ, identificado(a) con DNI N° 03497725, en su calidad de DIRECTOR UGEL TALARA, quien procede en uso de las facultades, a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte, el(la) Sr(a)(ita). MOGOLLON CASTILLO JEFFERSON MARTIN identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° 47221090, con domicilio en AAHH JORGE CHAVEZ 43, distrito de PARÍNAS, provincia de TALARA y departamento de PIURA, a quien en adelante se le denominará, EL CONTRATADO en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").

Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recalda en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 31131, ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.

LEY N° 31953: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

R.M. N° 009-2024-MINEDU, que aprueba la versión actualizada de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2024". Y sus modificatorias.

MEMO N° 301-2024-GOB.REG.PIU-DREP-UGELT-D

demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a EL CONTRATADO, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATADO y LA ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin de que el primero se desempeñe en forma individual y subordinado(a) como PERSONAL DE MANTENIMIENTO en el(la) I.E. 15508 DOMINGO SAVIO, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria CAS N° 003-2024-UGEL TALARA. para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día 02 de abril del 2024 y concluye el día 31 de diciembre del 2024.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL CONTRATADO, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.



UGEL TALARA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000016 - 2024

Si EL CONTRATADO continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso de que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL CONTRATADO, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL CONTRATADO con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL CONTRATADO percibirá una remuneración mensual de S/. 1,264.19 (Mil doscientos sesenta y cuatro con 19/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas; Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL CONTRATADO.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL CONTRATADO prestará los servicios en la I.E. 15508 DOMINGO SAVIO. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de EL CONTRATADO:

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.

c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.

d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.

e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.

f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.

g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.

h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de EL CONTRATADO los siguientes:

a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.

b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.

c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la



UGEL TALARA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000016 - 2024

oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.

- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL CONTRATADO deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.

Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.

Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.

- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario, para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL CONTRATADO en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL CONTRATADO podrá ser capacitado (a) conforme a los Decretos Legislativos N°s. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario, a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD.

En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL CONTRATADO materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL CONTRATADO del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL CONTRATADO deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL CONTRATADO, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL CONTRATADO la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de EL CONTRATADO se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL CONTRATADO podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.



UGEL TALARA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000016 - 2024

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL CONTRATADO, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
 - Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
 - Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- El fallecimiento de EL CONTRATADO.
- La extinción de la entidad.
- Por voluntad unilateral de EL CONTRATADO. En estos casos, deberá comunicarla a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- Por mutuo acuerdo entre EL CONTRATADO y LA ENTIDAD.
- Si EL CONTRATADO padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a EL CONTRATADO el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. EL CONTRATADO tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.



UGEL TALARA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000016 - 2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a EL CONTRATADO son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO.

Por medio de la presente cláusula EL CONTRATADO cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de LA ENTIDAD.

Esta cesión de derechos comprende, mas no limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, adaptación, arreglo, edición, modificación, cambio de formato u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización de obras, datos procesados y estadísticos de monitoreo que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, en cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, pudiendo poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general.

Sin perjuicio de obligaciones a su cargo, EL CONTRATADO deberá entregar una versión digital final de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) en relación con el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. Cuando las obras contengan en parte o consistan en programas de ordenador o software, además deberá entregar en código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador no se aplicará cuando la entidad pública sea sólo licenciataria en software.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 31131 y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos en Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, el mes de abril del 2024.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Unidad de Gestión Educativa Local Talara

Hugo Fernando Negreiros Sanchez
DIRECTOR UGEL TALARA
LA ENTIDAD

EL CONTRATADO



[illegible]